



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL
RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-353-2021

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente

De mi consideración:

FW: 47653
FECHA: 01 OCT 2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **14 de septiembre de 2021**; vista la incorporación de la propuesta verbal realizada por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato y modificada por el señor alcalde en el sentido de que se conozca y resuelva respecto la acción de constitucional de protección propuesta por la empresa SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A SAFENFORVIA, en contra del GAD Municipalidad de Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

RC-353-2021
Página 2 de 6

normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;
- Que el inciso segundo del artículo 234 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: “(...) Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias.”;
- Que el artículo 240.a de la Ley Orgánica Reformatoria de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: “La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”;
- Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo sexta sesión ordinaria de Directorio, celebrada el 23 de noviembre de 2006, considerando que la Municipalidad había cumplido con todos los requisitos establecidos, resolvió aprobar la transferencia de funciones, competencias y atribuciones a favor de la Municipalidad de Ambato para el área urbana y rural del cantón Ambato, y autorizó la suscripción del respectivo convenio de transferencia, conforme consta en Resolución N° 059-DIR-2006-CNTTT expedida por dicho Organismo en la fecha señalada.”;
- Que el 13 de febrero de 2007, se suscribió el Convenio de Transferencia de Funciones entre el Presidente de la República, los Ministros de Estado de las carteras de: Economía y Finanzas; Gobierno y Policía; Transporte y Obras Públicas, que a su vez era Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

RC-353-2021
Página 3 de 6

Transporte Terrestres; y, los representantes legales de la Municipalidad de Ambato. Consecuentemente, a partir de esa fecha, han sido transferidas a la Municipalidad de Ambato, por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito y transporte terrestre;

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica que: “Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.- El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.- En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión.”;
- Que mediante oficio N° MTOP-DDT-19-366-OF de fecha 02 de diciembre de 2019, la ingeniera Alexandra González, Directora Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el cual manifiesta: “(...) Ante la normativa legal expuesta, se servirá disponer a quien corresponda que a la brevedad del caso, informe a esta Dirección Distrital, el ente que ha procedido a autorizar a su Institución, para la colocación del antes mencionado fotosensor, en la Red Vial estatal”;
- Que con fecha 10 de enero de 2020, la Dirección de tránsito, Transporte y Movilidad emitió el oficio DTTM-20-0057, en el cual se estableció que “(...) De todo lo expuesto se concluye que la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipalidad de Ambato, se ratifica en el criterio emitido mediante Oficio DTTM-19-3206, de fecha 28 de diciembre del año 2019, en el que se indica que se debe contar con autorización por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la instalación del foto sensor, en virtud de la disposición del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y de Transporte terrestre, en vista de que la vía E35 es considerada parte de la red vial estatal, la cual es competencia del Ministerio en mención.”;





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RC-353-2021
Página 4 de 6

- Que el economista Jaime Castellanos, Gerente General del Safety Enforcement Systems Seguridad Vial (empresa concesionada por el GAD Municipalidad de Ambato para la instalación y control de infracciones mediante fotoradares), mediante oficio de fecha 21 de enero de 2020, indica: “ (...) La naturaleza del contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios, son de largos plazos de desarrollo, para asegurar la recuperación de las inversiones realizadas, lo que impone flexibilidad interpretativa a favor de la estabilidad del contrato, en base al principio de pro-validez y no pro-resolución . Con este antecedente y con la base constitucional y legal antes indicada, sin perjuicio de las acciones que en derecho nos corresponde y que a futuro las podamos ejercer, solicitamos se sirva DISPONER la instalación inmediata y puesta en marcha del noveno dispositivo de control de velocidad en el sitio de la Avenida Bolivariana entre Av. Luis Aníbal Granja y redondel de terremoto (...)”;
- Que la ingeniera Alexandra del Rocío González Chávez, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, encargada, en su parte pertinente señala: “(...) En cuanto a petición realizada se notará que si bien se indica la factibilidad para la instalación y funcionamiento de foto radar; sin embargo no se ha considerado normativa legal vigente, más aun tratándose de una red vial estatal, cuya competencia está a cargo de esta cartera de estado, por lo mismo entidad rectora en estos tramos viales, por lo que NO ES PROCEDENTE atender la petición realizada.”;
- Que mediante oficio DTTM-20-0898, del 21 de julio de 2020, la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, en su conclusión indica: “Por lo anteriormente expuesto se deja evidenciado al tenor de la normativa correspondiente, que la Municipalidad de Ambato no tiene competencia sobre la Red Vial estatal E35, Av. Bolivariana entre Luis Aníbal Granja y Redondel de Terremoto, por lo cual esta Municipalidad no puede autorizar la operación en este sitio en donde se instaló el noveno foto sensor, razón por la cual y de conformidad al “CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO Y SANCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL CON DISPOSITIVOS TENCOLÓGICOS Y SERVICIOS CONEXOS”, en su Cláusula Quinta: Obligaciones y derechos de las partes.- Obligaciones y Derechos de la Compañía Safety Enforcement Seguridad Vial S.A. SAFENFORVIA: Obligaciones: k) Determinar los sitios de implementación de las cámaras y equipos mediante una propuesta emitida por el concesionario, y aprobada por el GAD Municipalidad de Ambato previo al inicio del servicio de instalación y aprobación de las cámaras, INSISTO en calidad de Director de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipalidad de Ambato, que se disponga a través de quien corresponda, se realice los estudios técnicos correspondientes para determinar la nueva





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

RC-353-2021
Página 5 de 6

ubicación del noveno foto sensor, en una vía que pertenezca a la Municipalidad de Ambato, con la finalidad de dar cumplimiento con lo determinado e la adenda al contrato de referencia.”;

- Que el doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, mediante oficio DA-19-1279, informa al economista Jaime Castellanos, Gerente General de la Compañía Safety Enforcement Seguridad Vial, S.A., que se deja sin efecto el contenido del oficio DA-19-1025, a la vez que solicita se sirva realizar los estudios necesarios para determinar la procedencia de la ubicación y/o reubicación de los foto sensores, tomando en consideración que el objetivo principal es precautelar y salvaguardar la integridad de los ciudadanos, más no con un fin de recaudación;
- Que la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo ante acción interpuesta por la empresa SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S. A. SAFENFORVIA en contra del GAD Municipalidad de Ambato, dicta la siguiente decisión: “En virtud de las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta autoridad dicta la siguiente: SENTENCIA Se declara la vulneración de los derechos constitucionales de SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA legalmente representada por JAIME RODOLFO CASTELANO SUÁREZ, como Gerente General, como es derecho al trabajo, seguridad jurídica y el debido proceso, los cuales han sido vulnerados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO. Se deja sin efecto el oficio DTTM-19-3206, oficio DA-19-2009, Oficio DTTM-20-0057 y Oficio DTTM-20-898. Se dispone de manera inmediata la rectificación en el sistema respectivo la fecha en que inició en operación el foto sensor ubicado en la Av. Bolivariana entre la Av. Luis Aníbal Granja y el redondel de terremoto, en sentido de circulación occidente-oriente, esto es desde el 2 de enero del 2020. Como reparación integral en virtud de la violación de los derechos proclamados en la presente, que el GAD Municipal de Ambato dispongan que registren-suban al sistema de infracciones de tránsito, multas generadas en dicho radar desde la fecha de inicio de operación esto es desde enero del 2020, y proceda con el trámite establecido en la ley para este tipo de infracciones (...)”;
- Que, en la presente sesión de Concejo, el doctor Javier Altamirano Sánchez, manifiesta que a pesar de que existe un pronunciamiento de la Contraloría y de la Procuraduría General del Estado, la jueza de primera instancia acepta en todas sus partes el pedido de la empresa SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA, ante lo cual la Municipalidad de Ambato apeló la sentencia; habiéndose señalado el lunes 13 de septiembre de 2021 la asistencia a la Corte Provincial de Quevedo, en donde





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RC-353-2021
Página 6 de 6

curiosamente la jueza ponente señala que tenía problemas de comunicación, por tanto suspendió la audiencia de apelación;

- Que en la presente sesión se acepta la siguiente moción planteada por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato y complementada por el señor Alcalde en el siguiente sentido: “1. Rechazar el accionar de las juezas: de primera instancia y de la jueza ponente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción constitucional de protección propuesta por la empresa SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA en contra del GAD Municipalidad de Ambato; y, 2. De conformidad al artículo 359 del COOTAD, el Ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato proponga ante el Consejo de la Judicatura las acciones disciplinarias en contra de las juezas antes citadas; y, active las acciones legales, constitucionales y comunicacionales que correspondan, en defensa de los intereses municipales y de la ciudadanía en general.”

RESUELVE:

1. Rechazar el accionar de las juezas: de primera instancia y de la jueza ponente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción constitucional de protección propuesta por la empresa SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA en contra del GAD Municipalidad de Ambato; y,
2. De conformidad al artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato proponga ante el Consejo de la Judicatura las acciones disciplinarias en contra de las juezas antes citadas; y, active las acciones legales, constitucionales y comunicacionales que correspondan, en defensa de los intereses municipales y de la ciudadanía en general.-
Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c..c. Procuraduría DTIM Financiero RC SCM (adjunto) Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-09-23
Fecha de aprobación: 2021-09-27

